



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 086

Fecha: 24/07/2020

Días para estado: 1

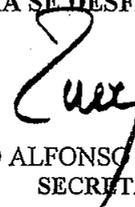
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 1999 00761 01	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA	LUIS EDUARDO PEREZ LUNA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2004 00031 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	ALBERTO MORANTES JAIMES	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2004 00261 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUCILA BOHORQUEZ RIVERO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2004 01210 01	Ejecutivo Singular	DIANA PAOLA GARNICA R.	VICTOR JULIO CENTENO ARENAS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2006 00604 01	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto que Ordena Requerimiento A la Secretaría de Centro de Servicios para que expida certificación de existencia de títulos y ponga en conocimiento a la parte ejecutante.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00097 01	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	CLARA INES CHACON CABALLERO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2009 00952 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION COLEGIO PANAMERICANO	JOSE FERNANDO POSADA	Auto de Tramite Tiene interrumpido término del Art. 317 del C. G. del P.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00677 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEGUNDO TITO FELIPE FERNANDEZ MORENO	Auto de Tramite Tiene por interrumpido término del Art. 317 del C. G. del P.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2011 00649 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HENRY NIÑO HERRERA	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc Tiene como ejecutante a CONTACTO SOLUTIONS. Reconoce personería apoderada Dra. Adriana Hernandez.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 015 2015 00117 01	Ejecutivo Singular	EDINSON MEDINA RUEDA	MARKSA S.A.S.	Auto reconoce personería Apoderado de quien fuera la parte ejecutada. Advierte que el proceso terminó por pago de la obligación, dejando bienes a disposición del proceso Rad. 2015-03 del Juz 16 Civil Mpal de B/ga por remanente. Ordena pasar al ARCHIVO.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00022 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	PREMIUM PHONE LTDA.	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota del comunicado por el Juz. 19 Civil Mpal, por encontrarse embargado. OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00483 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RUZ MARY TORRES DELGADO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00053 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GLORIA SARMIENTO PINILLA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00279 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CAROL VIVIANA RICO CALDERON	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00643 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	GLADYS BLANCO	Auto Pone en Conocimiento Informe remitido por la secuestre. Ordena la conversión de títulos al Juz. de origen y requiere pagador para que consigne a ejecución. Volver al Despacho a fijar honorarios. OFICIOS LIBRADOS.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00780 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOAQUIN ORTIZ ZAPATA	Auto reconoce personería Aponderado de la demandada.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00095 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDITH JOHANNA SANCHEZ ACELA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00099 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS ENRIQUE PARRA DIAZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00183 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO -CREDIPROGRESO-	FABIAN RICARDO RAMIREZ TRONCOSO	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc Requiere al cesionario para que constituya apoderado. Pone en conocimiento inexistencia de títulos a favor del proceso.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO -CREDIPROGRESO-	LURY CALDERON MARTINEZ	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc Admite cesión, requiere para que se constituya apoderado.	23/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-1999-00761-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FLOR MANTILLA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PEREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente y de ahorros, CDTS, cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LUIS EDUARDO PEREZ LUNA en las entidades financieras: BANCO COOPCENTRAL S.A., BANCO PICHINCHA S.A.

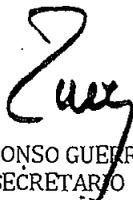
Líbrese el oficio del caso, para que su destinatario proceda a constituir certificado de depósito a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y, por lo tanto, deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Los dineros deberán ser dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802.

Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000. 00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2004-00031-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ

DEMANDADO: MARINA AVENDAÑO DE MORANTES, ALBERTO MORANTES JAIMES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto por el art. 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros y/o productos que posean los demandados ALBERTO MORANTES JAIMES y MARINA AVENDAÑO DE MORANTES, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO y BANCO ITAU.

Líbrese el oficio del caso, para que su destinatario proceda a constituir certificado de depósito a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y, por lo tanto, deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Los dineros deberán ser dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802.

Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2004-00261-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUCILA BOHORQUEZ RIVERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad de la demandada LUCILA BOHORQUEZ RIVERO, en el proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, bajo el radicado No. 2020-0045.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2004-01210-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GARNICA REYES
DEMANDADO: VICTOR JULIO CENTENO ARENAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. *300-33559* y *300-236181* denunciados como propiedad del demandado VICTOR JULIO CENTENO ARENAS.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARÍO



Rad. 68001-40-03-001-2006-00604-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

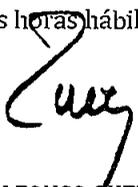
Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la solicitud presentada por el Representante Legal de la entidad ejecutante, pase el expediente al Departamento de Títulos del Centro de Servicios para que expida certificación sobre la existencia de títulos judiciales constituidos a favor de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2008-00097-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COVINOC S.A.

DEMANDADO: CLARA INES CHACON CABALLERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 300-263945 denunciado como propiedad de la demandada CLARA INES CHACON CABALLERO.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 084 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 22 de julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2009-00952-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CORPORACION COLEGIO PANAMERICANO
DEMANDADO: JANETH CECILIA CARRILLO, JOSE POSADA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

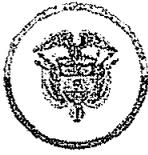
En virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, entiéndase interrumpido el término a que hace referencia el artículo 317 del Código General del Proceso; norma que regula el desistimiento tácito por la inactividad del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2010-00677-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SEGUNDO TITO FELIPE FERNANDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, entiéndase interrumpido el término a que hace referencia el artículo 317 del Código General del Proceso; norma que regula el desistimiento tácito por la inactividad del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
921

Rad. 68001-40-03-010-2011-00649-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. (cesionario de BANCO POPULAR)

DEMANDADO: HENRY NIÑO HERRERA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el negocio jurídico allegado, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como subrogatario de BANCO POPULAR, procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como subrogatario

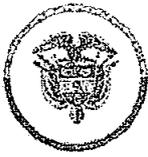
SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO identificada con la C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248.374 del C. S. de la J., como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos en el poder que allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2015-00117-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EDINSON MEDINA RUEDA
DEMANDADO: MARKSA S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. LUIS JERONIMO CARRILLO GÓMEZ, acéptese la sustitución de poder a favor del Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA identificado con C.C No. 1.098.624.086, abogado en ejercicio con T.P. No. 197.817 del C. S. de la J. En consecuencia, reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos contenidos en el poder allegado.

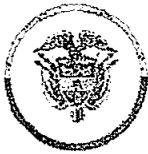
Teniendo en cuenta que la presente actuación terminó por pago total de la obligación, dejando los bienes a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso Rad. 2015-0003, por la existencia de embargo de remanente; sigan las diligencias en ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2016-00022-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BBVA S.A.

DEMANDADO: PREMIUM PHONE LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

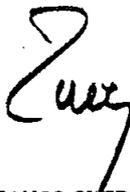
El JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 6737 de fecha 10 de julio de 2020, informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad del demandado PREMIUM PHONE que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, infórmese LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso de propiedad del demandado PREMIUM PHONE, en atención al embargo existente que en la actualidad se adelanta en Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para el proceso radicado J2-2016-00252.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2016-00483-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: RUZ MARY TORRES DELGADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas de la demandada RUZ MARY TORRES DELGADO, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

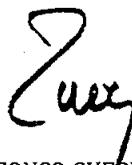
Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2017-00053-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GLORIA SARMIENTO PINILLA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas de la demandada SANDRA YURLEY LEON ACUÑA, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2017-00279-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: CAROL VIVIANA RICO CALDERON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas de la demandada CAROL VIVIANA RICO CALDERON, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

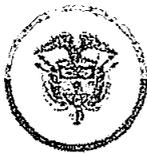
Por la Secretaría del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada y legajada al cuaderno principal, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-021-2017-00643-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOALMARENDA LTDA

DEMANDADO: SHIRLEY BLANCO, GLADYS BLANCO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el informe rendido por la secuestre LUZ MIREYA AFANDOR AMADO, mediante el cual manifiesta que el representante legal de la entidad sobre la cual se ordenó la medida cautelar decretada en la actuación viene cumpliendo con la constitución de los depósitos judiciales.

En consecuencia, líbrese oficio al Despacho de origen, Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga para que certifique la existencia de títulos de depósito judicial a disposición de la presente actuación y en caso tal proceda a la conversión a favor del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSAA13-9984 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura.

Igualmente, líbrese oficio al Representante Legal de la Asociación Pablo Sexto, informando que este Juzgado avocó el conocimiento de la ejecución, manteniéndose vigente la medida cautelar y en consecuencia, deberá constituir los depósitos judiciales a favor del Centro de Servicios hasta el cumplimiento del límite del embargo o en su lugar se informe el levantamiento por cuenta del Despacho.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para verificar el cumplimiento de la labor de la auxiliar de la justicia, y proceder a fijar sus honorarios y dar por terminada su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2017-00780-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EUNICE GUTIERREZ GUTIERREZ, JOAQUIN ORTIZ ZAPATA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

RECONOZCASE personería para actuar al profesional en derecho NELSON ENRIQUE VILLALBA RINCON identificada con C.C. No. 1.098.675.620 y T.P. No. 294.300 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada EUNICE GUTIERREZ GUTIERREZ, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

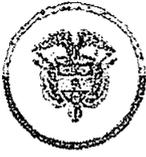
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2018-00095-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: EDITH JOHANNA SANCHEZ ACELA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas de la demandada EDITH JOHANN SANCHEZ ACELA, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

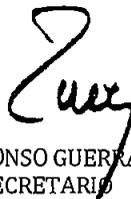
Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

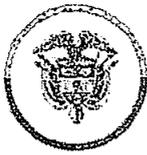
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2018-00099-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE PARRA DIAZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas del demandado CARLOS ENRIQUE PARRA DIAZ, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

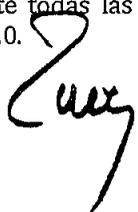
Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PÍLAR MOBERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-021-2018-00183-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION

DEMANDADO: FABIAN RICARDO RAMIREZ TRONCOSO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el negocio jurídico allegado por el liquidador de la entidad ejecutante, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., como subrogatario de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO en liquidación-, procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., como subrogatario de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO en liquidación-.

SEGUNDO: Requírase al subrogatario para que constituya apoderado para que lo represente en la ejecución.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación del Juzgado de origen, mediante la cual informa la inexistencia de títulos para convertir a favor de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2018-00291-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: LURY CALDERON MARTINEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el negocio jurídico allegado por el liquidador de la entidad ejecutante, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., como subrogatario de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO en liquidación-, procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., como subrogatario de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO en liquidación-.

SEGUNDO: Requírase al subrogatario para que constituya apoderado para que lo represente en la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 24 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO